**DNCP/DNC N°12.466 / 2018** Asunción, 21 de junio de 2018.-

Señora
**Abg. Lise Alejandra Vera, Directora**
**Unidad Operativa de Contrataciones**
**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES**
PRESENTE

**REF.: AMPLIACION DE MONTO- ID N° 306.657- EXP 340.898- "LLAMADO MOPC N° 11/2016 LICITACION PUBLICA NACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA ADQUISICIÓN DE MADERAS PARA PUENTES" (RECORDATORIO DE RESPONSABILIDAD).-**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), sin embargo se realiza la siguiente observación:

- Recordamos que el artículo 63 de la Ley Nº 2.051/03 establece en su primer párrafo:"*...dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes,* ***dentro de los doce meses posteriores a su firma****, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos."*

No obstante se recuerda que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

**Liz Mariet Godoy**
**Técnica Verificador de SBE**

**V° B° Lic. Olga Candia**
**Jefa del Dpto. Adjudicación de SBE**

DNC/SBE/LG.-